

Consejo Municipal de Cuevas de Cañart puso en conocimiento del señor Administrador principal de Correos en Caspe, que el cartero-peatón, don Manuel Herrero Ramia solicitó dos o tres días de permiso, el día 30 de Noviembre último para trasladarse al pueblo de Bordón, no habiéndose presentado para hacerse cargo nuevamente del mencionado empleo, a pesar de haber transcurrido tiempo suficiente para ello.

RESULTANDO que, instruidas diligencias y no obstante haber sido emplazado el encartado mediante el oportuno edicto, publicado en el Diario Oficial de Comunicaciones, éste no ha comparecido a prestar declaración, ignorándose en la actualidad su paradero.

CONSIDERANDO que los hechos de referencia son constitutivos de una falta prevista en el art. 35 del vigente Reglamento de Sanciones, ya que presuponen en el encartado el ánimo de romper el vínculo que le une con la Administración, por lo que procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del texto legal de referencia, aplicarle el correctivo de separación definitiva.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado los procedimientos legales y reglamentarios.

VISTOS los artículos 2, 14, 35, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Informativa de Justicia, que se estime incurso al cartero rural de Cuevas de Cañart, D. Manuel Herrero Ramia, en una falta prevista en el art. 35 del Reglamento de Sanciones, que deberá corregirse con la separación definitiva.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Mayo de 1938.

P. D.

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por el Agente de primera de Policía Marítima don Antonio Carbonell Torregrosa, en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes en la licencia que viene disfrutando por enfermo;

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Transportes ha tenido a bien concederle dicha prórroga con arreglo a las disposiciones vigentes.

Barcelona, 7 de Mayo de 1938.

P. D.

ELFIDIO ALONSO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Delegado de Trabajo de tercera clase, interino con destino en la Delegación provincial de Trabajo, de Castellón, don Leonardo Vidarte Franco-Romero, cese como tal delegado en la prestación de sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de mayo de 1938

AGUADE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Rómulo Claramunt Vives, Auxiliar del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Barcelona, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de mayo de 1938

AGUADE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'23	5'57

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA. — ANUNCIO OFICIAL

Habiendo sufrido extravío la placa de Agente judicial de la Administra-

ción de Justicia, señalada con el número veintiséis, perteneciente a Don Enrique Romero Galán, lo cual tuvo lugar en esta capital el día doce del mes en curso, con ocasión del bombardeo de la aviación fascista producido dicho día, cuando aquél se encontraba en funciones de su cargo en las inmediaciones del lugar siniestrado, se hace pública, para general conocimiento, la anulación de la placa de referencia, así como la obligación en que se encuentra quien la recogiese de entregarla en esta Subsecretaría, y debiendo procederse por los Agentes de la Autoridad a la detención de quien pretendiese utilizarla para ser puesto a disposición del Tribunal competente.

Barcelona, a 16 de Mayo de 1938.

El Subsecretario,
JOSE A. JUNCO

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO POPULAR DE LOS PREVISORES DEL PORVENIR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado

en el párrafo segundo del artículo 31 de los Estatutos de esta entidad, en relación con el artículo 1.º de la Orden Ministerial de 7 de Octubre de 1936, se convoca por segunda vez, por medio del presente, a los Sres. Accionistas de este Banco para la elección de su representante en el Comité Directivo del mismo.

La elección tendrá lugar en el domicilio de la actual casa Central del Banco, residencia del Comité Directivo, Ronda de la Universidad, 23, de diez a doce horas del día ONCE de Junio próximo, advirtiéndose que la misma será válida cualquiera que sea el número de votos que se emitan y que para tomar parte será indispensable la presentación del resguardo de propiedad de las acciones.

Barcelona, a 14 de Mayo de 1938.

Comité Directivo del Banco Popular de los Previsores del Porvenir.—EL PRESIDENTE.

Comité Directivo del Banco Popular de los Previsores del Porvenir.—EL SECRETARIO.

X.—125.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 636, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca número 6 de la calle de Gabriel Miró, de Pego) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Comuníquese esta resolución a las partes y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—962

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 678, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca número 10 de la calle de Aída Lafuente, de Pego) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—963

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 858, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca número 1 de la calle de la Estación y número 2 de la calle de San Pedro, de Biar), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Comuníquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de acuerdo con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Manuel Mediano. — Juan Montes. — Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—964

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 677, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca número 8 de la calle de Aduanas, y número 20 de la calle de Alvarez del Vayo, de Pego) en provecho de la

Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de acuerdo con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—965

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 186, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Ricardo Valls Cabrera, asciende por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas ó que se impongan a otros autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Ricardo Valls Cabrera. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Ricardo Valls Cabrera, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de acuerdo con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos

de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—966

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 22, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Moscardó Ituarte, asciende por su condición de autor de un delito de rebelión a la cantidad de cien millones de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponde por las impuestas o que se impongan a otros condenados por el mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena al expresado José Moscardó Ituarte. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José Moscardó Ituarte, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en su ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de acuerdo con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—967

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 221, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Guasch Clapés, y Salustiano Cortina Menéndez de la Cuesta, asciende por su condición de autores de un delito de adhesión y auxilio a la rebelión, respectivamente, a la cantidad de dos millones de pesetas en cuanto al primero, y un millón de pesetas en cuanto al segundo, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores de los mismos delitos de adhesión y de auxilio a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Antonio Guasch Clapés y Salustiano Cortina Menéndez de la Cuesta. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Antonio Guasch Clapés y Salustiano Cortina Menéndez de la Cuesta, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en la ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de acuerdo con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—968

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 676, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca número 20 de la calle de Camilo Pérez, de Pego), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se en-

carga de su ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de acuerdo con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—969

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 411, de 1937, y con fecha 29 de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara firme y definitiva la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca número 5 de la calle de Turri-gel, de La Carolina), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Comuníquese a las partes y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 30 de Abril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—970

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 377, de 1937, y con fecha 10 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación

de que se ha hecho mérito (Finca número 1 de la Plaza de la República, de Chiclana de Segura, propiedad de Francisco y Josefa Rama Albacete), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro la presente que firmo en Barcelona, a 10 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Serrano.

J. O.—971

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 494, de 1937, y con fecha 10 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca número 8 de la calle de Colón, de Planes) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Comuníquese a las partes y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 10 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—972

LAZARO ANADON (Vicente), natural y vecino de Mezquita, de Los-

cos, procesado en el sumario núm. 59, de 1937, por espionaje y alta traición, sito en Madrid, Sala sexta del Tribunal Supremo, para ser constituido en prisión, notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias, en el término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Madrid, 30 de Abril de 1938. — El Juez Especial (ilegible).

J. O.—973

LAZARO ANADON (Manuel), natural y vecino de Mezquita de Loscos, procesado en el Sumario núm. 59, de 1937, por espionaje, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado Especial núm. 4 del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, sito en Madrid, Sala sexta del Tribunal Supremo, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Madrid, 30 de Abril de 1938. — El Juez Especial (ilegible).

J. O.—974

ANADON GERMAN, natural y vecino de Mezquita de Loscos, procesado en el sumario núm. 59, de 1937, por espionaje y alta traición; comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado Especial núm. 4 del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, sito en Madrid, Sala sexta del Tribunal Supremo, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Madrid, 30 de Abril de 1938. — El Juez Especial (ilegible).

J. O.—975

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción ejerciente de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 26 del corriente año, por lesiones y daños por choque de dos camiones, hecho ocurrido en este término municipal y kilómetro 46 de la carretera de Valencia a Molins de Llobregat el 14 de Marzo último, por la presente se ofrece el procedimiento al Gerente o Director del semanario "Nueva Galicia", cuyo actual paradero se ignora, para que conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal pueda, si le interesa, mostrarse parte en dicho sumario o renunciar o no a la indemnización de perjuicios que le pueda corresponder.

Nules, cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Judicial, Ramón Modesto.

J. O.—976

DON FRANCISCO ROMAN MIRALLES, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de

la misma por indisposición del propietario.

Por el presente edicto, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los familiares de Eladio Grande Cañal, que falleció en el Hospital Municipal de esta población el día seis de Febrero último, en virtud del sumario que se ha instruido con el número 10, de 1938, por el delito de hurto de metálico y documentos a dicho Eladio Grande de su domicilio de Jacarilla.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA a tales efectos, se expide el presente en Orihuela, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Municipal, Francisco Román.

J. O.—977

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción, de esta ciudad, y su partido en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye con el número 53 del año actual sobre muerte y lesiones, se cita por la presente a los parientes más próximos del interfecto Louis Petit, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Reus, 9 de Mayo de 1938. — El Secretario Judicial, M. Duce.

J. O.—978

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que se instruye con el número 31, de este año 1938, sobre lesiones, por el presente se llama a los parientes del lesionado que dijo llamarse LORENZO SALVADOR BENAVENT, natural de Villalba, y vecino de Gandesa, en donde tiene un hijo llamado Ramón, habitante en la calle Castillo, núm. 1; siendo aquél viudo; y el que fué hallado lesionado en la mañana del día seis de los corrientes en la Carretera de Can Ferrer, por varios vecinos de Rodofia, que le trasladaron juntamente con el alcalde de dicha población a la misma y después al Hospital Comarcal de esta ciudad, donde falleció en el día de hoy, y llamándose a aquellos familiares o parientes del mismo, para enterarles del expresado hecho de autos y demás procedentes, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro el término de quinto día, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y en todo caso se les ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valls a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. —

V.º B.º El Juez de Instrucción, Juan Tomás.

J. O.—979

ALORDA NAVARRO (Rafael), de veinticinco años de edad, hijo de Rafael y Patrocinia, de estado casado, natural de la Habana, vecino de Ribas del Panadés, domiciliado últimamente a Villarreal, Escuela Popular de Guerra, núm. 5, Transmisiones (Valencia), habiendo sido trasladado posteriormente a Godella, de profesión del comercio, actualmente movilizado, procesado en el sumario núm. 38, de 1937, por injurias a Funcionario Público, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Villanueva y la Geltrú.

Villanueva y la Geltrú, 9 de Mayo de 1938.—El Juez, Martín Torrens.—El Secretario, Antonio Roger.

J. O.—980

SALVADOR BRETO, Salvador, hijo de Vicente y de Carmen, natural de Valencia, domiciliado últimamente en Barcelona, de 25 años de edad, soldado del Batallón de Zapadores de Ejército del Este, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle Cortes Catalanas de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.—El Delegado Instructor, Ricardo Tapias.—El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.228

BENEGAS CASANOVA, Gabriel, de 28 años de edad, hijo de Antonio y Teresa, natural de Salobreña, provincia de Granada, de oficio campesino, sus señas son: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, estatura uno 670. Desapareció del frente de Medellín el día 2 de Diciembre de 1937. Deberá comparecer en el plazo de quince días ante el Delegado Instructor número tres del Secretario Relator del Tribunal del VII Cuerpo de Ejército, con residencia oficial en la calle de Fermín Galán, número 2 de esta plaza, para responder en los cargos que le resulten en la causa número cinco de este año, que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Campanario (Badajoz), tres de Mayo de 1938.—El Delegado Instructor, Simón Granado.

J. M.—1229

SANCHEZ RAMIRO, Jesús, de 28 años de edad, hijo de Mateo y de Engracia, natural de Castilblanco, provincia de Badajoz, oficio jornalero, domiciliado últimamente en Castilblanco deberá comparecer en el plazo de 15 días ante el Delegado Instructor número 3 del Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en la calle Fermín Galán, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campanario, (Badajoz), 5 de Mayo de 1938.—El Delegado Instructor, Simón Granado.

J. M.—1230

LOPEZ SORIA, Teófilo, de 29 años de edad, hijo de Emilio y Basilia, natural de Buenache de Alarcón, provincia de Cuenca, partido judicial de Matilla del Palancar, domiciliado últimamente en Bonache de Alarcón, calle San Miguel, número 93. Desapareció del frente de las Cámaras, Sector de Don Benito. Sus señas son: ojos pardos, pelo negro, nariz regular, barba redonda, estatura 1.700. Deberá comparecer en el plazo de 15 días, ante el Delegado Instructor número 3 del Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en la calle de Fermín Galán número 2, de esta plaza, para responder a las cargas que le resulten en la causa número 61, de este año, que contra el mismo se sigue, por el supuesto delito de desertión, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campanario (Badajoz), 5 de Mayo de 1938.—El Delegado Instructor, Simón Granado.

J. M.—1231

LORENZO RATINO, José, soldado de Infantería con destino en la primera Compañía del ciento treinta y siete Batallón de la treinta y cinco Brigada Mixta; de veintisiete años de edad, natural de Infantes (Ciudad Libre), y que desapareció de su unidad el día veinticinco de Noviembre del pasado año, comparecerá ante la Secretaría de este Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en la calle del Doctor Benito Hernando, número doce, Guadalajara, en el término de quince días siguientes a la publicación de esta requisitoria, sien-

do declarado rebelde sino se presentare en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad tanto civiles como militares, la busca y captura del mencionado individuo, que deberá ser puesto a disposición de esta Secretaría.

Guadalajara, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Instructor Delegado, Rafael.

J. M.—1232

BOBADILLA HERNANDEZ, José, **PERAGON MARTINEZ**, Luis, y **MARTINEZ LOZANO**, Mariano, primer segundo jefes y comisario delegado de guerra, respectivamente, del Batallón de Zapadores Minadores del Décimo Cuerpo de Ejército, a quienes se les instruye el correspondiente procedimiento por su desaparición desde los últimos días del pasado mes de Marzo, comparecerán dentro del término de quince días ante esta Relatoría de Instrucción del Tribunal Permanente del Ejército del Este, sita en Igualada, regentada por el teniente Auditor don Mariano Ruiz Saiz, al objeto de prestar declaración en la expresada causa y bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término señalado se les declarará en rebelde y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Igualada, a 11 de Mayo de 1938.—El Auditor-Relator, Mariano Ruiz.

J. M.—1233

ANUNCIO

Se ruega a las personas que puedan facilitar noticias o identificar el soldado de Ingenieros que fué hallado cadáver en el término municipal de Borjas Blancas, aparentando una edad de 23 a 25 años, complexión robusta, estatura más que mediana, pelo castaño, temperamento sanguíneo y coloración de piel moreno, que vestía cazadora obscura de cuero, jersey-sweater color castaño, camisa kaki y pantalón del mismo color, alpargatas blancas, sin calcetines, reloj de pulsera en la muñeca del brazo izquierdo, que ostentaba las insignias del Cuerpo de Ingenieros y llevaba en un bolsillo de la cazadora una pluma estilográfica sin plumín de color negro y una llave al parecer de maleta, comparezcan ante esta Delegación en la plaza de Igualada, calle Serra Constantó número 37, y en el término de diez días al objeto de prestar la oportuna declaración y cooperar al buen funcionamiento de la Justicia.

Igualada, a 10 de Mayo de 1938.—El Instructor Delegado, Ramón Villeró.

J. M.—1234

LAZARO RUEDA, Virgilio, de 21 años de edad, soldado, natural de Ojos

Negros (Teruel) de profesión jornalero, sargento de la Compañía de Tren de Combate a lomo del 581 Batallón de la 146 Brigada Mixta procesado por presunto delito de fraude que desapareció del Castillo de Gardeny, de Lérida, donde se encontraba detenido, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar del Ejército del Este don Ramón Josa Torné, sito en la calle Constansó número 37, de Igualada, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía sino no lo efectúa.

Igualada, a 11 de Mayo de 1938.—El Instructor Delegado, Ramón Josa.
J. M.—1235

Por el presente se cita al soldado JULIAN MARTINEZ ABAD, que desapareció el día 11 de Septiembre de 1936, del extinguido Regimiento de Infantería de León número dos de Madrid, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación en los periódicos oficiales del presente, comparezca ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar, establecida en el C. R. I. M. número 1 de Madrid, Paseo de Ramón y Cajal, 5, cuarta planta, por haberlo así acordado en el expediente que por el delito de desertión se sigue contra el mismo, bajo el número 20; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Madrid, a 2 de Mayo de 1938.—El Sr. Delegado Instructor (ilegible).
J. M.—1.236.

ANDUEZA DIEZ (Eduardo), hijo de Clemente y de Maximina, natural de San Sebastián, vecindado en Madrid, calle de la Montera número 43, de oficio camarero, edad 18 años, estado soltero, y en la actualidad soldado de la tercera Compañía del 119 Batallón de la 30 Brigada, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho en la causa que se le sigue señalada con el número 1.735, sobre desertión.

Dado en Miraflores de la Sierra, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º: El Juez (ilegible).

J. M.—1.237.

BENITO DE LAS HERAS (RAMOS), hijo de Manuel y de María, natural de Barbante, provincia de Orense, vecindado en Madrid, de oficio

chofer, de 24 años de edad, estado soltero, y en la actualidad soldado de la primera Compañía del 119 Batallón de la 30 Brigada, comparecerá ante este Juzgado sito en Miraflores de la Sierra dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho en la causa que se le sigue señalada con el número 632, sobre desertión.

Dado en Miraflores de la Sierra, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º: El Juez (ilegible).

J. M.—1.238.

NAVAS ROMERO (EUGENIO), hijo de Leonardo y de Eduvigis, natural de V. del Fresno, provincia de Cáceres, vecindado en V. del Fresno, de 21 años de edad, estado soltero, con una cicatriz de herida de metralla en la pierna derecha, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho en la causa que se le sigue señalada con el número 1.560, sobre desertión.

Dado en Miraflores de la Sierra, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º: El Juez (ilegible).

J. M.—1.239.

ALONSO RATA (Santiago), hijo de Santiago y de Nieves, natural de Villena (Alicante), vecindado en Madrid, Juzgado de Primera Instancia del Hospital, de oficio violinista, de 23 años de edad, estado soltero, y en la actualidad soldado del 133 Batallón de la 34 Brigada, comparecerá dentro del término de diez días ante el local del Juzgado, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, y decretar su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho en la causa que se le sigue señalada con el número 1.785, sobre desertión.

Dado en Miraflores de la Sierra, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º: El Juez (ilegible).

J. M.—1.240.

GARCIA SAÑUDO (RAFAEL), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Arcos de la Frontera, y vecindado en dicho Pueblo (Cádiz), de oficio la-

brador, de 22 años de edad, soltero, y en la actualidad soldado del 133 Batallón de la 34 Brigada, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho en la causa que se le sigue señalada con el número 1.673, sobre desertión.

Dado en Miraflores de la Sierra, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º: El Juez (ilegible).

J. M.—1.241.

HIDALGO CHAVES (Ricardo), natural de Madrid, de 23 años de edad, hijo de Diego y de Anita, y en la actualidad Sargento del 117 Batallón de la 30 Brigada, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, en la causa que se le sigue señalada con el número 1.419 sobre desertión.

Dado en Miraflores de la Sierra, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º: El Juez (ilegible).

J. M.—1.242.

ABARCA SANCHEZ (CANDIDO), hijo de José María y de Rufina, natural de Castillar de Santiago, provincia de Ciudad Real, vecindado en dicho pueblo, Juzgado de Primera Instancia de Valdepeñas, de oficio jornalero, de 21 años de edad, estado soltero, y en actualidad soldado de la cuarta Compañía del 133 Batallón de la 34 Brigada, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, y decretar su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, en la causa que se le sigue señalada con el número 1.704, sobre desertión.

Dado en Miraflores de la Sierra, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º: El Juez (ilegible).

J. M.—1.243.

D. MIGUEL CABRE VERDIELL, Teniente Auditor Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante y en su nombre y representación D. Juan Fernández Blanes, soldado letrado, instructor de la causa número 682 de 1938, instruida

contra el artillero Luis Alfaro Zaidun, por el delito de deserción frente al enemigo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero Luis Alfaro Zaidun cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Delegación, sja en el Cuartel del Regimiento de Artillería Ligera número 5 de esta plaza, o ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongán a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Valencia, a tres de Mayo de Mil novecientos treinta y ocho.—44
Mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado Instructor, Juan Ferrández.

J. M.—1.245.

SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidentes don José María Alvarez M. Taladriz. — Don Juan Camín de Angulo. — Don Ricardo Calderón Serrano; Magistrados. — En la ciudad de Barcelona, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho; constituida la Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo por los señores que al margen se expresan para fallar el dissentimiento producido por el Comisario Inspector del Ejército del Centro respecto a la sentencia del Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército dictada en la causa número dos mil ochocientos sesenta y cinco, de mil novecientos treinta y siete, seguida contra el cabo Francisco Gómez Gómez, por delito de deserción al frente del enemigo.

RESULTANDO: Que el citado Tribunal Militar Permanente en su sentencia de veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho señaló como hechos probados: que el procesado cabo Francisco Gómez Gómez, de la Sección de Máquinas de acompañamiento del ciento dos Batallón de la veintiséis Brigada Mixta, se ausentó de su unidad residente en la avanzada de Arenas - Loma Verde - Madrid, en uso de permiso de cuarenta y ocho horas, el diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete y permaneció fuera de filas varios días

más hasta el cinco de Septiembre siguiente, dejando de pasar, por tanto, más de tres listas consecutivas de ordenanza. Hechos probados.

RESULTANDO: Que los hechos anteriormente relatados fueron calificados en la sentencia de delito de deserción al frente del enemigo, conforme al apartado c) del artículo primero y artículo tercero, ambos del Decreto Ley de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y reputado autor responsable el procesado cabo Francisco Gómez Gómez fué condenado a la pena de doce años y un día de internamiento en campos de trabajo, sin perjuicio de que preste servicio militar mientras dure la actual campaña en un Batallón disciplinario y accesorias legales.

RESULTANDO: Que elevada la sentencia al Mando Militar para aprobación del Asesor Jurídico del Ejército del Centro propuse su aprobación, la que otorgó el General Jefe pero no el Comisario Inspector, que disintió por considerar que los hechos debían ser sancionados con pena más leve.

RESULTANDO: Que dado a trámites el dissentimiento fueron elevadas las actuaciones a esta Sala, celebrándose vista pública, en la que el representante del Ministerio Fiscal sostuvo que, a partir de la certeza de la ausencia de filas del acusado, éste era responsable del delito sancionado en la sentencia, la que procedía confirmar en todas sus partes y la defensa del procesado invocó a favor de éste sus circunstancias personales de voluntario en filas, las que abonaban que caso de condena se formulara por equidad propuesta especial de indulto, según el artículo segundo del Código Penal ordinario.

VISTO: Siendo Ponente el Excmo. señor Magistrado don Ricardo Calderón Serrano.

CONSIDERANDO: Que la tardanza voluntaria en su incorporación a filas del acusado cabo Francisco Gómez Gómez durante más de tres listas consecutivas de ordenanza después de haberse agotado el término de su licencia y en época y lugar de la presente campaña y de constantes operaciones de guerra frente al enemigo, integra un delito de deserción al frente del enemigo previsto en el apartado c) del artículo primero y sancionado con pena de doce años y un día a muerte en el artículo tercero, ambos del Decreto Ley de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, por cuyo delito aparece acertadamente condenado el procesado en la sentencia disentida, la que en consecuencia y como ajustada a derecho, según el texto legal citado y correlativos del número cuatro del artículo doscientos ochenta y nueve y artículo doscientos quince, ambos del Código de Justicia Militar, es procedente confirmar en todas sus declaraciones esenciales incluso en la extensión de la pena impuesta, pues está comprendida dentro de los límites de la señalada en la Ley y, por tanto, el Tribunal la fijó en

ejercicio correcto del libre arbitrio que le está atribuido como Tribunal Militar por los artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y tres del citado Código Penal Castrense.

CONSIDERANDO: Que por imperativo de los dictados del Decreto Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, es obligado a los Tribunales de Guerra, a tiempo de la imposición de condena de privación total de libertad a los miembros del Ejército, determina su afección o desafección al Régimen y consiguientemente en que clase de Unidad disciplinaria haya de cumplir su servicio militar mientras subsista la pena impuesta y durante la actual campaña, por lo que esta Sala, vistos los antecedentes personales del acusado cree pertinente calificarlo de elemento no desafecto, que debe cumplir su servicio y pena a tiempo de la actual campaña, en Unidad disciplinaria de combate, y como reo condenado a pena de internamiento le debe ser de abono el total del tiempo de prisión preventiva sufrida durante la tramitación de esta causa.

VISTOS los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos quince, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y nueve, trescientos diez y nueve y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, veinte y correspondientes del Penal ordinario, Decretos Leyes de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete y diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

FALLAMOS: Que en confirmación de la sentencia de veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho, recaída en esta causa, debemos condenar y condenamos al cabo Francisco Gómez Gómez como autor responsable de un delito de deserción al frente del enemigo, calificado en el apartado c) del artículo primero y penado en el artículo tres del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, a la pena de doce años y un día de internamiento en campos de trabajo, con accesorias de deposición de empleo y destino por el tiempo de servicio y que dure la actual campaña y en su caso la pena principal impuesta a Unidad disciplinaria de combate, siéndole de abono el total del tiempo de prisión preventiva.

Dedúzcase los testimonios preventivos de esta sentencia y remítase la causa con uno de ellos a la Presidencia del Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército para cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Ricardo Calderón. — Rubricados.